



RESOLUCIÓN No. 074
(24 de marzo de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO 457 DE 22 DE MARZO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Ejecutiva del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO – INVIPASTO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto 676 de 1991, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 1, del artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, establece que toda persona tiene derecho a presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos de las disposiciones vigentes exijan para tal efecto, y que dichas actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible.

Que el numeral 2, del artículo 7 del CPACA, estableció que las entidades públicas deben “Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio”.

Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, fijó la jornada máxima legal en cuarenta y ocho (48) horas semanales; límite máximo dentro del cual, el jefe del organismo debe fijar el horario de trabajo.

Que el Ministerio del Trabajo, el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Salud y Promoción social, expidieron la Circular Externa No. 0018 del día 10 de marzo de 2020, en la cual exhortan a que los organismos y entidades del sector público y privado diseñen medidas específicas y redoblen los esfuerzos en la contención del COVID- 19.

Que la Organización Mundial de la Salud- OMS, declaró el 11 de marzo hogaño, que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.



Que el Ministerio de Salud y protección social expidió la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, *“Por medio de la cual, se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID- 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*.

A su vez, se emitió la Directiva presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, a través de la cual, insta a “Organismos y Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Territorial” a adoptar medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, a partir del uso de las de las tecnologías de la información- TIC”, por lo que a través de la Resolución No. 066 del 16 de marzo de 2020, INVIPASTO autorizó laborar en jornada continua de lunes a viernes de (07:00) a.m. a 03:00 p.m.

Que el Presidente de la República mediante Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República.

Que en el precitado Decreto, se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de Gobernadores y Alcaldes las instrucciones, actos y órdenes del Presidente de la República.

Que de igual manera en la norma antes citada, el Presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que la Constitución Política en el artículo 2 establece que: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...)”.

Que de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política dispone el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

“El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de



infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales”.

Que en el artículo 49 de la Carta Política de 1991, señala entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad, y el artículo 95 de la misma norma dispone que las personas deben *“obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”*

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los Gobernadores; los actos y órdenes de los Gobernadores se aplicarán de manera igual y con los mismos efectos en relación con los de los Alcaldes.

Que la Ley 9° de 1979 dicta medidas sanitarias y de conformidad con el Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades riesgos.

Que el artículo 30 ibídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *“los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.”*

Que en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: *“Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.”*



Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y establece en el artículo 5° que, el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el artículo 2.8.8.1.4.3 relaciona las medias sanitarias preventivas, de seguridad y de control, con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atente contra la salud individual o colectiva.

Que la misma norma señala que: "(...) *en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medias de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada*".

Que en consonancia con esta medida, el Gobernador del Departamento de Nariño, en uso de sus facultades legales, expidió el Decreto 156 de 18 de marzo de 2020, mediante el cual impartió medidas preventivas en las residencias de las personas en todo el territorio del Departamento de Nariño, a partir de las 10:00 p.m. del día 20 de marzo de 2020, hasta las 5:00 a.m. del día 24 de marzo del presente año.

Que posteriormente, mediante Decreto 457 de 2020, el Presidente de la República en el marco de la declaración de emergencia nacional y de la pandemia del coronavirus COVID-19 determinó:

*"Artículo 1. **Aislamiento.** Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*

Para los efectos de lograr el aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto." (Subrayado fuera del texto)

Que en cumplimiento de lo ordenado por el Presidente de la República y en aras de evitar aglomeraciones de personas en supermercados, grandes superficies, comercios al por mayor y detal de víveres y abarrotes, el Gobernador de Nariño expidió el Decreto 160 de 2020, mediante el cual se modifica el artículo primero del Decreto 156 de 2020 y se amplía el aislamiento preventivo en las residencias, de todas las personas en todo el territorio del Departamento de Nariño, a partir de las 10:00 p.m. del día 20 de marzo de 2020, hasta las 11:59 p.m. del día 24 de marzo del mismo año.

Que considerando la situación actual y siguiendo las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Alcalde del Municipio de Pasto, expidió el Decreto No. 200 de 24 de marzo de 2020, por el cual adoptan las instrucciones



impartidas por el Presidente y en consecuencia ordena el aislamiento preventivo OBLIGATORIO a todas las personas habitantes del municipio de Pasto, salvo las excepciones establecidas en el artículo 3 ejusdem.

Que el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto - INVIPASTO, es un establecimiento público descentralizado del orden municipal, creado mediante Decreto 676 de 1991, cuya misión es coordinar la política de vivienda del municipio de Pasto, coadyuvar al desarrollo y mejoramiento habitacional urbano y rural a través de la implementación de programas integrales de desarrollo urbano y la gestión de proyectos de vivienda de interés social, contribuyendo a una adecuada calidad de vida de los ciudadanos con énfasis en la población vulnerable.

Que una vez revisadas las excepciones establecidas en el artículo 3 del Decreto Presidencial 457 de 2020 y las señaladas en el artículo 3 del Decreto Municipal 200 de 2020, para permitir la circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, se determinó que las actividades desarrolladas por los funcionarios y contratistas del Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto - INVIPASTO, **no se encuentran** encaminadas en la prevención, mitigación y atención de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que la Directora Ejecutiva de INVIPASTO, en mérito de lo anteriormente expuesto, autoriza a los contratistas, a prestar sus servicios contractuales a través de los mecanismos y plataformas tecnológicas existentes, para lo cual, deberán acordar el mecanismo adecuado a utilizar con sus respectivos supervisores, conforme a lo establecido en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

Que con el fin de garantizar la efectividad de prestación del servicio a la ciudadanía, dará a conocer por los diferentes medios de comunicación, los medios electrónicos de atención al público, en procura de salvaguardar los derechos constitucionales y legales de los funcionarios públicos y usuarios de la administración.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Ejecutiva del Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto - INVIPASTO.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Adoptar de manera integral y dar cumplimiento al Decreto Presidencial 457 de 22 de marzo de 2020, *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”*, así como también los Decretos de orden departamental y municipal en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos de la pandemia.

ARTICULO SEGUNDO. - Ordenar a todos los servidores públicos, trabajadores y contratistas de INVIPASTO, cumplir, con carácter vinculante, las ordenes, recomendaciones y directrices de aislamiento preventivo obligatorio en las residencias ordenadas por el ejecutivo nacional y departamental a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del



día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

PARÁGRAFO. - Excepcionalmente, y por razones imprescindibles, en el marco de lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 457 del 22 de marzo del 2020, los funcionarios o contratistas de las áreas nómina y financiera - contable, previamente autorizados por alta Dirección, podrán ingresar a las instalaciones de INVIPASTO. Para estos casos se deberán tomar las medidas sanitarias exigidas.

ARTÍCULO TERCERO. - Se ordena a todos los Subdirectores y Jefes de Oficina en común acuerdo con sus equipos de trabajo (funcionarios y contratistas), determinen las actividades y/o metas a realizar, de modo tal que puedan desarrollar sus servicios desde casa. En virtud de lo anterior, se deberá:

1. Los Subdirectores o Jefe de Oficina deberán establecer el plan de trabajo durante el tiempo de confinamiento obligatorio, haciendo seguimiento diario a las actividades asignadas.
2. Todos los funcionarios, trabajadores y contratistas de INVIPASTO, deberán mantener todos los canales de comunicación entre los equipos de trabajo.
3. Todos los funcionarios, trabajadores y contratistas de INVIPASTO, deberán revisar permanentemente su correo electrónico, así como cualquier otro mecanismo, que facilite la comunicación durante este tiempo.
4. Todos los funcionarios, trabajadores y contratistas de INVIPASTO, deberán dar respuesta oportuna a cualquier requerimiento que se realice.
5. Todos los funcionarios y trabajadores de INVIPASTO, deberán mantener total disponibilidad durante la jornada laboral habitual.
6. Todos los contratistas deberán cumplir con las actividades asignadas por el supervisor dentro de los plazos establecidos.

PARÁGRAFO. - La Dirección de INVIPASTO podrá establecer planes de trabajo con los Subdirectores o Jefes de Oficina del Instituto para la prestación de los servicios que ofrece INVIPASTO a través de plataformas virtuales, y realizará seguimiento al cumplimiento de las anteriores disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO. – Los supervisores de los contratos de Prestación de Servicios, podrán adelantar videollamadas y utilizar el correo electrónico de INVIPASTO para verificar el cumplimiento a las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO QUINTO. La atención al público en general se llevará a cabo mediante correo electrónico secretariaejecutiva@invipasto.gov.co , en cual se podrá interponer los derechos de petición que se consideren necesarios por parte de la comunidad en general.



ARTÍCULO SEXTO. Ordenar la publicación de la presente resolución por los diferentes medios de comunicación, con el fin de garantizar la correcta atención al público por parte de INVIPASTO.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en la página web de INVIPASTO y remítase copia de la misma a la Personería Municipal de Pasto para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Exhortar a todos los servidores públicos, trabajadores y contratistas del Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto- INVIPASTO y la comunidad en general para que adopte las medidas de autocuidado señaladas por las autoridades correspondientes, en procura de prevenir la enfermedad, evitar el contagio o disminuir la propagación del virus COVID - 19.

ARTÍCULO NOVENO. - La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).


Arq. SANDRA PATRICIA BRAVO LARRAÑAGA
Directora Ejecutiva

Proyectó: Vanessa Burbano
Abogada Contratista

Proyectó: Martha Castillo
Abogada Contratista

Revisó: Mónica Andrea Cerón Bacca
Asesora Jurídica

Revisó: Edwin Lagos Portilla
Subdirector Administrativa y Financiera